



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de salario. Además, se allegan respuestas por parte de las entidades bancarias. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, junio 18 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/SS Mínima

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00153-00

DEMANDANTE: **ORLANDO VALENCIA GUERRERO/CC.14.894.989**

DEMANDADA: **ANA MARIA DIAZ CESPEDES/CC.38.874.797**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0975**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Algunas de las entidades bancarias allegan respuesta a la medida de embargo aquí decretada.

Se atiene memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada ANA MARIA DIAZ CESPEDES identificada con cedula de ciudadanía número 38.874.797, como empleada de LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR ANEXAR, las respuestas a la medida de embargo por parte de las entidades bancarias.

2°. DECRETAR el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga la demandada señora **ANA MARIA DIAZ CESPEDES** identificada con cedula de ciudadanía número 38.874.797, como empleada de LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

3°. LIBRAR oficio respectivo al señor pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE**. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P).



Rad. 2020-00153

Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta del despacho 761112041001 y a favor de la parte demandante el señor **ORLANDO VALENCIA GUERRERO**, identificado con cedula No. 14.894.989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **01 DE JULIO DE 2021** se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el **ESTADO**
No. 098.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24b6ab6c792f98be5279e1c1450d1e7b36f8678d0b799dbd186fa81acde69f0

Documento generado en 30/06/2021 08:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>